

CONVENIO

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 0974/25 DE FECHA 10/03/2025

N° EXPEDIENTE: 2024-4216-98-000103

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:

En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco, entre **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo (en adelante IaldeM) inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la calle Avenida 18 de Julio número 1360 de esta ciudad, representada por la Sra. Débora Quiring, en su calidad de Directora General del Departamento de Cultura, en ejercicio de facultades delegadas. **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC), representada en este acto por el Prof. Dr. Álvaro Momburu Rodríguez, en su calidad de Rector Interino y por la Dra. María Gladys Ceretta Soria, en su calidad de Decana, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 214393430017 con domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad convienen la suscripción del presente convenio:

CONSIDERANDO: 1. El 15 de julio de 1988 la Universidad de la República y la Intendencia de Montevideo celebraron un convenio a efectos de aunar esfuerzos y establecer relaciones de cooperación en áreas de interés común, quedando estipulada la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios entre la Intendencia y los distintos servicios universitarios. 2. Con fecha 23 de octubre de 2000 la Universidad de la República y la Intendencia de Montevideo suscribieron un convenio marco de cooperación técnica y científica con el objetivo general de colaborar entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades. 3. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública. 4. Que la FIC es el servicio académico de la Universidad de la República que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de sus programas de grado de sus tres carreras: Bibliotecología, Archivología y Comunicación. 5. Que el Museo Histórico Cabildo (MHC) es un ámbito de encuentro e intercambio donde se propicia la reflexión

en torno a nuestra historia y que entre sus objetivos se destaca el diseñar conexiones entre su propuesta curatorial y el público, mediante relatos que generen empatía y experiencias significativas que favorezcan el desarrollo del pensamiento crítico. 6. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Objeto). Este convenio tiene como propósito general establecer un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación en los campos que los involucra.

SEGUNDA: (Objeto específico). El objeto específico es la implementación de acciones orientadas a desarrollar actividades conjuntas que permitan perfeccionar las habilidades comunicacionales y de gestión de la información, así como la promoción y divulgación del patrimonio nacional.

TERCERA: (Actividades). Se promoverán, entre otras, las siguientes actividades específicas: **a)** formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores; **b)** realización de prácticas académicas de estudiantes de la FIC en el MHC; **c)** estudios e investigaciones; **d)** cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc. **e)** publicaciones conjuntas, y **f)** participación de personal calificado del MHC en cursos de grado y posgrado de la FIC.

CUARTA: (Prácticas académicas). Se entiende por prácticas académicas: actividades de extensión, investigación, prácticas preprofesionales y actividades enmarcadas en unidades curriculares establecidas en los respectivos planes de estudio. Los estudiantes de las tres carreras de la FIC podrán desarrollar prácticas académicas en distintos espacios que MHC establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

QUINTA: (Obligaciones de las partes). La FIC ofrecerá a los estudiantes de grado de las Licenciaturas en Archivología, Bibliotecología y Comunicación créditos académicos, cuando corresponda, por la realización de prácticas académicas en el MHC, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. El MHC habilitará los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y, de así requerirse, garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio.

SEXTA: (Selección de los estudiantes). La FIC efectuará la designación de los estudiantes que actuarán como practicantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos, según las necesidades académicas que cada estudiante

requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades del MHC y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la FIC.

SÉPTIMA: (Plazo de las prácticas preprofesionales). Cuando se trate de prácticas preprofesionales, el plazo será de hasta 4 meses, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad del MHC y en función de los perfiles requeridos.

OCTAVA: (Obligaciones de los practicantes). Los practicantes acordarán, cuando corresponda, sus actividades formativas con el o los referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas del MHC y tutores académicos de la especialidad provenientes de la FIC. Son obligaciones del/ de la practicante: a) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos; b) guardar discreción y reserva de todos los hechos a los que tengan conocimiento en el desarrollo de las actividades así como la correspondiente confidencialidad sobre toda información que tenga tal carácter; c) presentar un informe final sobre las tareas realizadas; d) prestar colaboración en los procedimientos disciplinarios que se dispongan; e) aceptar y cumplir las normas e instrumentos institucionales referidos a la igualdad y no discriminación y, en particular, a la prevención y abordaje de situaciones de acoso sexual, el compromiso a no ejercer ningún tipo de conducta violenta o discriminatoria y contribuir a espacios culturales libres de violencia basada en género. La infracción a lo dispuesto será causal suficiente para que se deje sin efecto la práctica, previa comunicación a la FIC.

NOVENA: (Régimen de cumplimiento de las actividades). Las actividades de los practicantes se cumplirán obligatoriamente en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Cuando corresponda, culminadas las prácticas académicas y previo informe del tutor académico y del referente profesional, la FIC le asignará al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada.

DÉCIMA: (Régimen de asistencia). La asistencia de los estudiantes al desempeño de sus actividades se controlará atendiendo las particularidades de cada práctica.

DÉCIMA PRIMERA: (Confidencialidad y propiedad intelectual). Los estudiantes seleccionados para las prácticas académicas deberán guardar confidencialidad respecto de toda información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de las mismas, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma, siendo pasible ante el

incumplimiento de dicha obligación, de las acciones civiles y penales correspondientes. Se establece que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de informes, productos o cualquier tipo de resultado que se origine como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio, corresponderá a ambas partes en proporción a los aportes que cada una de ellas realice.

Toda vez que los resultados de dichas tareas o actividades se publiquen o divulguen, se deberá mencionar en forma expresa a sus autores y al presente Convenio de colaboración entre ambas partes.

Serán respetado los derechos morales de los autores de los resultados obtenidos.

En caso que resulte pertinente, las Partes acordarán respecto de la protección de los derechos de propiedad intelectual generados y acerca de la participación que cada una de ellas tendrá en los gastos correspondientes. Asimismo cuando corresponda las Partes deberán acordar lo relativo a la explotación de los derechos de propiedad intelectual y su participación en los resultados económicos que se obtengan.

La Universidad de la República se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

No será considerada información confidencial aquella que:

- la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serie comunicada por la Parte Emisora;
- sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encuentra obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

DÉCIMA SEGUNDA: (Vínculo de los practicantes con el MHC). Los estudiantes beneficiarios de las prácticas académicas no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional con el MHC, ni generarán retribución de tipo alguno, ni ninguna clase de derechos o beneficios laborales o funcionales. Sin perjuicio de lo expresado, en el caso de las prácticas pre profesionales, MHC asume la responsabilidad por posibles accidentes laborales y eventos de similares características durante el período que dure la práctica, de acuerdo a la legislación vigente.

DÉCIMA TERCERA: (Autorizaciones para el uso de los resultados de las prácticas). El MHC podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para las actividades propias del servicio, quedando deslindada toda responsabilidad de la FIC respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos.

Cada Parte podrá usar los resultados de conformidad a los cometidos establecidos en la normativa que regula a cada una de ellas.

El MHC podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para las actividades propias del servicio, quedando deslindada toda responsabilidad de la FIC respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos.

En caso de explotación comercial de los resultados obtenidos, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Primera.

DÉCIMA CUARTA: (Participación de terceros). Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio, siempre que se cumplan con las exigencias establecidas en las normativas generales en las que actúan ambas instituciones.

DÉCIMA QUINTA: (Difusión de las actividades). Ambas instituciones, a solicitud de cualquiera de ellas podrán acordar la utilización de sus canales de comunicación oficiales para la difusión de las actividades que cada una desarrolle y sean de interés para la contraparte.

DÉCIMA SEXTA: (Plazo). Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Controversias). Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación

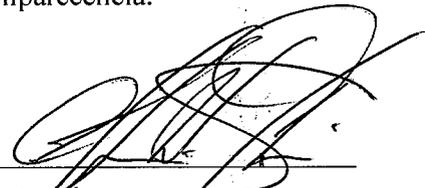
directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMA OCTAVA: (Vigencia). Este convenio comenzará regir a partir de su firma y mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

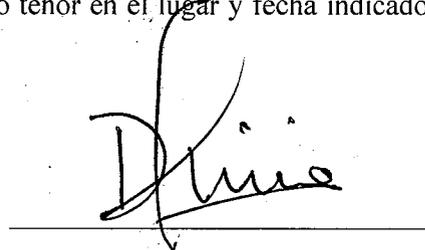
DÉCIMA NOVENA: (Domicilios especiales). Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

VIGÉSIMA: (Comunicaciones). Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha en los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, correo electrónico institucional o cualquier otro medio que dé certeza de su realización.

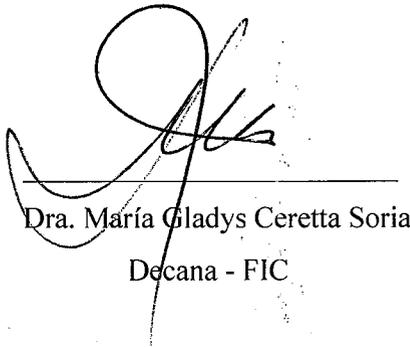
VIGÉSIMA PRIMERA: (Otorgamiento). Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Prof. Dr. Alvaro Momburu Rodríguez
Rector Interino - UDELAR



Sra. Débora Quiring
Directora Gral. Departamento de Cultura



Dra. María Gladys Ceretta Soria
Decana - FIC